



22 ABR. 1998



**SEGUROS TECNICOS**

**SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA**

**CONDICIONES PARTICULARES**

POLIZA NRO: 0000000000 Póliza ha sido registrado

Prima:	Gs.	_____
Gastos póliza:	Gs.	_____
I.P.F.:	Gs.	_____
de. Total:	Gs.	_____
I.V.A.:	Gs.	_____
Premio:	Gs.	_____

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el  
Código N°..... por Resolución  
S.S.N°....., de fecha.....

Intendente  
Estudios Técnicos y Actuariales

Suma Asegurada Gs. \_\_\_\_\_

**DURACION:**

- A) Periodo de Cobertura: Desde: / / .- Hasta: / / .-
- B) Periodo de Construcción: Desde: / / .- Hasta: / / .-
- C) Periodo de Mantenimiento: Desde: / / .- Hasta: / / .-

Nombre del Asegurado: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Lugar donde se lleva a cabo la construcción \_\_\_\_\_

**Aseguradora del Este S.A. de Seguros.**, denominada en adelante " LA COMPAÑÍA ", en consideración a la solicitud de Fecha \_\_\_\_\_, que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en el cuadro anterior, asegura con sujeción a los términos, y exclusiones de las condiciones generales comunes, condiciones particulares específicas y estas condiciones particulares, contenidos en la presente póliza. Los bienes mencionados mas adelante, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.-

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la compañía para prevenir una pérdida de daños. En caso de responsabilidad, se atenderá a una sólida practica de Ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en

000001





condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinarias de construcción asegurado bajo esta póliza.-

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.-

Si en el Artículo segundo "EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN" y en el Artículo tercero "MAQUINARIA DE CONSTRUCCION" se señalaren sumas Aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula tercera de las condiciones particulares comunes de la misma, las pérdidas o daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.-

Si en el Artículo cuarto "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" se señalare suma Asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.-

En caso de que en el Artículo quinto "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" que se indica mas adelante, se señalaren sumas Aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre el Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.-

Artículo primero

SUMAS ASEGURADAS

Contrato de Construcción ( Trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos.)

a) Valor del Contrato Gs. \_\_\_\_\_  
 b) Materiales o rubros suministrados por el principal. Gs. \_\_\_\_\_

TOTAL: Gs. \_\_\_\_\_

Artículo segundo

Equipo de construcción

Artículo tercero

Maquinaria de construcción de acuerdo con la lista anexa: Gs. \_\_\_\_\_

22 ABR. 1998



000002



22 ABR. 1998



**Artículo cuarto**

Remoción de escombros ( límite de indemnización ) Gs. \_\_\_\_\_

TOTAL: Gs. \_\_\_\_\_

**Deducibles por pérdidas**

a) Para los bienes Asegurados en la cláusula primera.  
 Cobertura principal "A", y la Cobertura "D". de la cláusula segunda de las condiciones particulares específicas: Los primeros Gs. \_\_\_\_\_

Para la cobertura " B ", cláusula segunda de las condiciones particulares específicas. Los primeros.Gs. \_\_\_\_\_

Para la cobertura " C ", cláusula segunda de las condiciones particulares específicas. Los primeros. Gs. \_\_\_\_\_

b) Para los bienes Asegurados bajo Artículos segundo y tercero: Los primeros. Gs. \_\_\_\_\_

**Límites de indemnización por evento**

Para daños bajo:

a) Cobertura " B " : Gs. \_\_\_\_\_

b) Cobertura " C " : Gs. \_\_\_\_\_

**Artículo quinto**

A) Límites de indemnización para la responsabilidad civil extracontractual con relación a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento:

1) Por daños a terceros en sus bienes: Gs. \_\_\_\_\_

2) Por daños a terceros en sus personas: Gs. \_\_\_\_\_

2.1) Por una persona. Gs. \_\_\_\_\_

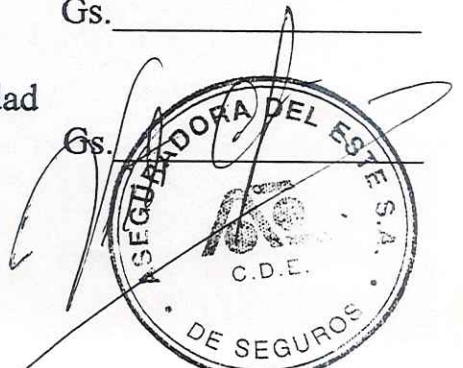
2.2) Por varias personas.( Indemnización total ) Gs. \_\_\_\_\_

B) Límite total de indemnización para responsabilidad civil extracontractual bajo esta póliza.

Gs. \_\_\_\_\_

Deducible para daños a terceros en sus

000003





bienes:

Los primeros. Gs. \_\_\_\_\_

Las siguientes cláusulas y anexos forman parte integrante de esta póliza: \_\_\_\_\_

Esta póliza ha sido registrada por la superintendencia de seguros del Paraguay por resolución Nro: \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.-

ASUNCIÓN, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 199\_\_.-



22 ABR. 1998



000004



22 ABR. 1998

**SEGUROS TECNICOS**

**SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

**POLIZA NRO: 00.000.0000**

**COBERTURA PRINCIPAL "A"**

Cláusula Primera

Este seguro cubre según se menciona en las condiciones particulares de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula segunda.-

**COBERTURAS ADICIONALES**

Cláusula segunda

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I.) Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".-

COBERTURA " B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto, y erupción volcánica .-

COBERTURA " C ": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento de terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.-

COBERTURA " D ": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.-

000005





22 ABR. 1990



- II.) Coberturas que requieren Sumas Aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía Indemnizará, sin exceder de la suma o sumas Aseguradas asignadas.-
- COBERTURA "E": La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción, Asegurado por esta póliza, y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante el periodo del seguro.-
- ✓ Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:
- 1) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal " A " de esta póliza.-
  - 2) Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño ( salvo que se lo haya acordado específicamente por anexo).-
  - 3) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.-
- ✓ COBERTURA "F": La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción, o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de la construcción, ni a los miembros de la familia del Asegurado, o de las personas antes dichas. La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas " E " y " F " todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.-
- ✓ COBERTURA "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza .-

## EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

### Cláusula tercera

- 1) Mediante aceptación expresa y con Sumas Aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción , equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.-

000006





- 2) Al ocurrir el siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula décimo segunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y el deducible.-

## PARTES NO ASEGURABLES

### Cláusula cuarta

Este Seguro expresamente no cubre:

- A) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- B) Dinero, valores, planos y documentos.-

## EXCLUSIONES

### Cláusula quinta

1. La Compañía no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de :
  - A. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
  - B. Actividades y operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o conexión con organizaciones políticas.
  - C. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.-
  - D. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.-
2. La Compañía tampoco responderá por:
  - A) Desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre o incrustación, raspaduras de superficies, a menos que sean a consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes Asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
  - B) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.-

22 ABR. 1998



000007





22 ABR. 1998

- C) Pérdida o daño sufrido debido a cálculo o diseño erróneo.-
- D) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien constituidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa .-
- E) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.-
- F) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.-
- G) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.-
- H) Daños o defectos de los bienes Asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.-
- I) Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes Asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles, si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.-
- J) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajos en días festivos, flete expreso, etc.; salvo que haya sido acordado especialmente por endoso.-

#### **PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-**

##### Cláusula sexta

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes Asegurados o partes de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las condiciones particulares.-

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.-

2. Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.-

3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estar obligado a notificar a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un Amparo restringido mediante una reducción de la prima.-

000008







22 ABR. 1998



## PAGO DE LA PRIMA

### Cláusula séptima

El pago de la prima debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.-

## VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.-

### Cláusula octava

1. Valor de Reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduanas si los hay.-
2. Suma Asegurada: Es un requisito de este seguro que las sumas Aseguradas indicadas en la carátula no serán menores que:

Para los bienes según artículo primero: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derecho de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.-

Para los bienes según artículos segundo y tercero: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.-

El Asegurado se obliga a notificar todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas Aseguradas, a la compañía, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminución. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.-

Si al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la

cantidad que se requiere esté Asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo ésta póliza, será reducida en tal proporción como la suma Asegurada guarde relación con la Cantidad que se requiere, esté Asegurada.-

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.-

3. Deducible: El Seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.-

000009





22 ABR. 1998

## INSPECCIONES

### Cláusula novena

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes Asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.-

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.-

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

### Cláusula décima

- 1) Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - A) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.-
  - B) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.-
  - C) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le Solicite.-
  - D) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.-
  - E) Informar a las Autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo o hurto. -F) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación Judicial o Administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por ésta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando a la Compañía de este hecho.-

Además de lo indicado en los incisos " A " y " C ", " E " que anteceden, y si así lo pidiere la Compañía, el Asegurado otorgará al Abogado poder que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la Autorización escrita de la Compañía el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extra judicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de éste requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.-

2. Este Seguro se rescindirá además de las causales legales, en el caso de que la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta: si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren

000010





22 ABR. 1998

declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, en caso de que la Compañía rechazare la reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho habientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza.-

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación 3 (tres) días después de conocerse el siniestro.-

### INSPECCION DEL DAÑO

#### Cláusula décimo primera

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.-

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes Asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.-

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado está autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.-

### PERDIDA PARCIAL

#### Cláusula décimo segunda

En los casos de perdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrido el siniestro.-

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima de seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado y/o desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

La Compañía hará los pagos solo después de haberse proporcionado a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas

000011





22 ABR. 1998

según fuere el caso, todo daño que pueda ser reparado, será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede al valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula décimocuarta.-

Los gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo del Asegurado siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura " G ".-

De toda reclamación será deducida el valor real de cualquier recuperado o salvataje.-

### INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

#### Cláusula décimo tercera

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso.-
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso " 1 " de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor Asegurado del bien dañado menos el deducible.-

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los

siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el Coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.-

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.-

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.-

✓ PERDIDA TOTAL

000013





22 ABR. 1998



Cláusula décimo cuarta

1. En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvataje .-
2. Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará total.-
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado. La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma Asegurada.-

**OTROS SEGUROS**

Cláusula décimo quinta

Si el bien Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y ésta lo mencionara en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.-

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren Asegurados en otra, u otras Compañías, de los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad Asegurada por ella.-

**SUBROGACION DE DERECHOS**

Cláusula décimo sexta

Por el solo hecho de la presente póliza, e Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el Seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando estos fueren los autores y responsables del siniestro.-

**TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Cláusula décimo séptima



000013



22 ABR. 1998



Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar preaviso no menor de 15 ( quince ) días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de plazo corto ( Art. 1562 ) .-

## ✓ ARBITRAJE

### ✓ Cláusula décimo octava

Todas las divergencias que surjan bajo ésta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado, y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes; o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.-

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser Ingenieros calificados.-

## ✓ COMUNICACIONES

### ✓ Cláusula décimo novena

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.-

## ✓ DOMICILIO

### ✓ Cláusula vigésima

Se fija en la Ciudad de \_\_\_\_\_  
Con domicilio contractual \_\_\_\_\_

000014





22 ABR. 1998



**SEGUROS TECNICOS**

**SEGUROS TODO RIESGO CONTRATISTA**

**CONDICIONES GENERALES**

POLIZA NRO: \_\_\_\_\_

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

*Cláusula 1*

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, título II del Libro III del Código Civil y a las leyes de la presente póliza.-

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las condiciones particulares específicas sobre las condiciones particulares y estas sobre las condiciones generales comunes.-

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del código civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

*Cláusula 2*

Quien Asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los 10 (diez) días hábiles a cada uno de ellos, los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.-

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.-

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido, si se celebró el Seguro Plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato ( Artículo 1606 y 1607 del Código Civil ).-

000015





## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

### Cláusula 3

El cambio de Titular del Interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del Titular se hará en el término de 7 (siete) días. La omisión libera al Asegurador si el Siniestro ocurriera después de 15 (quince) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta, no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. ( Artículo 1618 y 1619 del Código Civil ).-

## RETICENCIA

### Cláusula 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.-

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los 3 (tres ) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia ( Artículo 1549 del Código Civil ).-

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo ( Artículo 1550 del Código Civil ).-

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y el periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración ( Art.1552 del C. Civil ).-

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna ( Art. 1553 del C. Civil ).-

## RESCISION UNILATERAL

### Cláusula 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 ( días ).

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.-

000016







22 ABR. 1998

Cuando el Seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.-

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo ( Art. 1562 del C. Civil ).-

## AGRAVACION DEL RIESGO

### Cláusula 6

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo ( Artículo 1580 del Código Civil ) .-

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro( Art.1581 del C. Civil).-

Cuando la Agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de 7 (siete) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato ( Art. 1582 del C. Civil).-

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de 1 ( un ) mes, y con preaviso de 7 (siete) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil si el Riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.-

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- A) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y,
- B) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele

la denuncia ( Art. 1583 del C. Civil ).-

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- A) Si la Agravación del Riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.-
- B) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso ( Art. 1584 del C. Civil ) .-

## PAGO DE LA PRIMA

000017





*Cláusula 7*

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura ( Art. 1573 del C. Civil ).-

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra ( Art. 1574 del C. Civil ).-

**FACULTADES DEL PRODUCTOR AGENTE**

*Cláusula 8*

El productor o Agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se hallara en posesión de un recibo del Asegurador.-

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre ( Art. 1595 y 1596 del C. Civil ).-

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

*Cláusula 9*

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.-

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar ( Art. 1610 del C. Civil ).-

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido ( Art. 1611 del C. Civil ).-

**CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS**

*Cláusula 10*

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas, que haga mas difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuir el daño o en el interés público.

La omisión maliciosa de ésta carga, libera al Asegurador.

000018





22 ABR. 1998



El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños ( Art. 1615 del C. Civil).-

#### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

##### Cláusula 11

El incumplimiento de la obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil ( salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil .-

#### VERIFICACION DEL SINIESTRO

##### Cláusula 12

El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del, o los expertos no compromete al Asegurador ; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.-

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas, y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.-

#### GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

##### Cláusula 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado ( Art. 1614 del C. Civil).-

#### REPRESENTACION DEL ASEGURADO

##### Cláusula 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación ( Art. 1613 del C. Civil).-

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

000019





✓ *Cláusula 15*

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los 30 ( treinta) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, la omisión de pronunciarse importa aceptación ( Art. 1597 del C. Civil.).-

✓ SUBROGACION

✓ *Cláusula 16*

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.-

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado ( Art. 1616 del C. Civil.).-

✓ DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

✓ *Cláusula 17*

Cuando el Acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien Asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de 7 ( siete ) días.-

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida ( Art. 1620 del C. Civil.).-

✓ MORA AUTOMATICA

✓ *Cláusula 18*

Toda denuncia o declaraciones impuestas por ésta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto ( Art. 1559 del C. Civil.).-

✓ PRESCRIPCION

✓ *Cláusula 19*

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible ( Art. 666 del C. Civil ).-

✓ DOMICILIO PARA LA DENUNCIA Y DECLARACIONES

000020





✓ *Cláusula 20*

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado ( Art. 1560 del C. Civil ).-

✓ SEGURO POR CUENTA AJENA

✓ *Cláusula 21*

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado ( Art. 1567 del C. Civil ).-

✓ COMPUTO DE LOS PLAZOS

✓ *Cláusula 22*

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.-

✓ PRORROGA DE JURISDICCION

✓ *Cláusula 23*

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 del C. Civil ).-



22 ABR. 1998

000021





22 ABR. 1998



SEGUROS TECNICOS

SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA

ANEXO 001

POLIZA NRO: 000.0000.00000

**COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES.-**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que para los efectos de este anexo, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- 1) Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público ( estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado " 2 " de estas condiciones especiales detalladas mas adelante ;
- 2) Medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3) Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir una suspensión de empleo y sueldo;
- 4) Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.-

Quedando además, expresamente convenido y entendido que:

- 1) Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
- 2) Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo del seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este anexo no se hubiere emitido.-

**ESTE SEGURO NO CUBRE**

000022





22 ABR. 1998

- A) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o el atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;
- B) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- C) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados " B " y " C " que anteceden, el asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.-

**ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE:**

Pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por lo que se deban a, o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- A) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas ( haya o no declaración de guerra ), guerra civil;
- B) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- C) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de, o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, o uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto, o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.-

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación, hasta la de la terminación del seguro.-

Límite de la indemnización: Gs. \_\_\_\_\_ Por evento.-  
Prima Extra:

000023





**SEGUROS TECNICOS**

**SEGUROS TODO RIESGO CONTRATISTA**

**ANEXO 002**

**POLIZA NRO: 000.0000.00000**

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ( CROSS LIABILITY ).-**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Aseguradas en las condiciones particulares en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este anexo con respecto a:

- 1) Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la cláusula segunda, ítem I , de las condiciones particulares específicas de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.-
- 2) La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén Asegurados o hubieran podido Asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.-

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza .

Prima extra Gs. \_\_\_\_\_ .-



22 ABR. 1998

000024





22 ABR. 1998



**SEGUROS TECNICOS**  
**SEGUROS TODO RIESGO CONTRATISTA**

**ANEXO 112**

**POLIZA NRO: 000.0000.00000**

**COBERTURA PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores de equipos extintores eficientes y de agentes extintores, listos para ser utilizados en forma inmediata.-
- 2) Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.-
- 3) Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material, este deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el valor indicado más abajo por patio. Los diferentes patios de almacén deberán guardar, o una distancia mínima de 50 metros entre si, o estar separados por muros cortafuegos.-

Todos los materiales inflamables ( por ejemplo madera para cimbra que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.) particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos con evolución de calor.-

- 4) La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a fuego abierto estará permitida cerca de material inflamable solo cuando esté presente, por lo menos, un obrero que disponga de los extintores de incendios adecuados y sea adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
- 5) Al comenzar el periodo de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.-

Valor por patio de almacenaje: Gs. \_\_\_\_\_

000025





22 ABR. 1998



**SEGUROS TECNICOS**  
**SEGUROS TODO RIESGO CONTRATISTA**  
**ANEXO 119**  
**POLIZA NRO: 00.000.0000**

Cobertura de propiedad existente del principal de las obras, o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del Asegurado.-

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la cláusula segunda, ítem " I " de las condiciones particulares específicas de la póliza se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado.

Propiedad Asegurada: \_\_\_\_\_

Suma Asegurada: Gs.: \_\_\_\_\_

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente solo cuando esta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.-

En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado solo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad Asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad Asegurada ni para los mismos usuarios.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado:

- Los Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- Los costes en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

Deducible: Gs. \_\_\_\_\_

Prima Extra: Gs. \_\_\_\_\_

000026

